



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado. 2016-00560

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con el artículo 599 del CGP, el juzgado;

D I S P O N E

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado, por cualquier concepto, en las siguientes entidades financieras

1. BANCO BANCOLOMBIA.
2. BANCO BBVA.
3. BANCO CAJA SOCIAL.
4. DAVIVIENDA.

Se les oficiará a las entidades por medio de correo electrónico: Bancolombia gciari@bancolombia.com.co, BBVA adriana.valencia@bbvaganadero.com, BANCO CAJA SOCIAL contactenos@bancocajasocial.com Y DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com.

Oficiese en tal sentido a cada entidad, comunicándoles la cautela a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándoles que deberá constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Asimismo, se le advierte a cada una de ellas, que si no cumplen con lo antes exigido o no justifican de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Librese el respectivo oficio.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señores
BANCOLOMBIA
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2016 00560** 00 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL BOSQUE P.H con NIT. 900.638.685-9, contra el JUAN CARLOS CASTRILLON RODRIGUEZ CON C.C 98.697.297, por auto de la fecha se ordenó el embargo y las retenciones de los dineros que tenga el demandado depositados allí.

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Librese el respectivo oficio.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señores
BANCO BBVA
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2016 00560** 00 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL BOSQUE P.H con NIT. 900.638.685-9, contra el JUAN CARLOS CASTRILLON RODRIGUEZ CON C.C 98.697.297, por auto de la fecha se ordenó el embargo y las retenciones de los dineros que tenga el demandado depositados allí.

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2° del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Librese el respectivo oficio.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lz



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señores
BANCO CAJA SOCIAL.
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2016 00560** 00 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL BOSQUE P.H con NIT. 900.638.685-9, contra el JUAN CARLOS CASTRILLON RODRIGUEZ CON C.C 98.697.297, por auto de la fecha se ordenó el embargo y las retenciones de los dineros que tenga el demandado depositados allí.

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2° del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Librese el respectivo oficio.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lz



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señores
DAVIVIENDA
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2016 00560** 00 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL BOSQUE P.H con NIT. 900.638.685-9, contra el JUAN CARLOS CASTRILLON RODRIGUEZ CON C.C 98.697.297, por auto de la fecha se ordenó el embargo y las retenciones de los dineros que tenga el demandado depositados allí.

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tomen nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberán constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2° del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto. Librese el respectivo oficio.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lz